

República de Colombia  
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 538214

Page 1 of 1



Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CATHERINE MONTOYA RIVERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1144172975 y la tarjeta profesional No. 299780

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C. DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

*Disciplinaria*

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

RADICACIÓN: 2020-00277-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS  
DEMANDADO: MARILU SALAZAR VALENCIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, Julio Veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020).

Previo estudio de la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra MARILU SALAZAR VALENCIA, a fin de hacer efectivo a esta las sumas de dinero detalladas en la demanda.

En el presente caso el pagare 102002357 se encuentra incompleto, falta la parte donde van las firmas, con el cual pretende cobrar unas sumas de dinero adeudado por la demandada.

En atención a lo anterior y tal como se indicó el documento aportado carece del mérito ejecutivo a que alude la norma en mención (Art.422 del C.G.P.)

Por las razones expuestas el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar Mandamiento de Pago Ejecutivo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

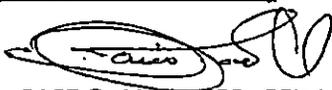
2.- RECONOCER PERSONERIA a la Abogada ILSE POSADA GORDON portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.144.172.975 y T.P. No. 229.780 del C.S. de la J.

3.- ORDENAR devolver al actor los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

4.- Cumplido lo anterior, cancelar su radicación y archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

de 31 JUL 2020

En estado No. 048 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

  
Secretaria